

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

08 FEB 2021

C.E.C.M.C. 2020-0266

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio del 31 de julio de 2020, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico JOSE DGAR RAMOS CAICEDO contra ZORAIDA DOMINGUEZ TREJOS.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>13</u>	FECHA <u>09 FEB. 2021</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría- <i>des</i>	